



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 433/2011**

**GIRAMSA, S.A. DE C.V.**

**VS**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO,  
GUANAJUATO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintiséis de diciembre de dos mil once, a través del cual, la empresa inconforme **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el **C. RAÚL SANABRIA CANO**, se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública nacional **No. LA-811017995-N26-2011, partidas 2, 3 y 4**, celebrada para la adquisición de **“KIT DE UNIFORMES Y CHALECOS ANTIBALAS A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN 2011)”**, al respecto; se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Competencia.** Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son federales y provienen del programa denominado *“Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN 2011) para la compra de Kit de Uniformes y chalecos antibalas”*.

**SEGUNDO.-** Por escrito recibido el veintinueve de noviembre de dos mil once, **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. RAÚL SANABRIA CANO**, promovió inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional **No. LA-811017995-N26-2011, partidas 2, 3 y 4**, celebrada para la adquisición de **“KIT DE UNIFORMES Y CHALECOS ANTIBALAS A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN 2011)”**.

**TERCERO.-** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintiséis de diciembre de dos mil once, la empresa inconforme **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el **C. RAÚL SANABRIA CANO**, manifestó lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a **desistirme** en mi perjuicio del RECURSO DE INCONFORMIDAD, en el cual interpuse en contra de las autoridades del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en particular por el FALLO de la Licitación Pública Nacional LA-811017995-N26-2011 para la adquisición de KIT DE UNIFORMES Y CHALECOS ANTIBALAS A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN 2011), por lo, que con base a lo anterior, en el recurso citado deberá operar el sobreseimiento”*.

**CUARTO.-** Mediante comparecencia de dos de enero de dos mil doce, el **C. RAÚL SANABRIA CANO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa inconforme **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, y con las facultades con que se encuentra investido, en términos del instrumento público número 41,312 de veintinueve de junio de dos mil cinco, pasado ante la fe del Notario Público No. 96, en el Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

*“...que el motivo de su visita es con objeto de **ratificar** el escrito de **desistimiento** presentado por la empresa inconforme y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido”*.

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarla, **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional **No. LA-811017995-N26-2011, partidas 2, 3 y 4**, celebrada para la adquisición de **“KIT DE UNIFORMES Y CHALECOS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 433/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

**ANTIBALAS A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN 2011)”.**

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por el **C. RAÚL SANABRIA CANO**, en su carácter de Representante Legal, ante esta Dirección General el dos de enero de dos mil doce, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el

momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

**QUINTO.-** Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “E”.

  
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

  
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

  
LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

**C. RAÚL SANABRIA CANO.- REPRESENTANTE LEGAL DE GIRAMSA, S.A. DE C.V.-** Tokio 808, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03300. Personas Autorizadas: Erika Gabriela Filidor Merino, Jesús Hernández Pasquel y Leopoldo Medina Betano.

**C. JORGE ESTRADA PALERO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-** Palacio Municipal s/n, Col Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Guanajuato, México, Tel: 01 462 606 9999.

**C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MÁRQUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECION DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-** Hidalgo 77, Col. Zona Centro s/n, C.P. 36500, Irapuato Guanajuato, México.Tel. 01 462 606 9999, ext. 1600 al 1607

FF

*“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”*